REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C, ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Proceso: 13001 33 33 013 **2014 00371 00**

Medio de Control: Reparación Directa.

Identificación de la Partes:

Demandantes: Iduar Cárcamo Moreno
Daniel Andrés Cárcamo Dávila
Gabriela Esther Cárcamo Dávila
José Domingo Dávila Fernández
Rosmary Romero Gómez
Carlos Andrés Mármol Romero
Julio Enrique Mármol Romero
Mery Mercedes Romero Gómez
Heidis Dávila Romero

Demandado: E.SE. Maternidad Rafael Calvo
IPS Gestión Salud SAS.

Llamados en garantía: Cooperativa Multiactiva COOPROMED
Compañía de Seguros la Previsora S.A.

ASUNTO: **Admite llamamiento en garantía**

El apoderado judicial del llamado en garantía Cooperativa Multiactiva COOPROMED, en la contestación de la demanda en su calidad de tercero (Cuaderno de llamamiento en garantía, folios 43 a 69), solicitó llamar en garantía a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., porque posee con esta compañía aseguradora una póliza de seguros de responsabilidad civil No. 1003347.

Junto con el escrito de llamamiento se aportó copia de la póliza de responsabilidad civil No1003347, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A., vigente del 13-02-2012 al 13-02-2013 (folios 64 y 65), tomador y asegurado: Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Medica, y cuyo objeto es amparar la responsabilidad civil profesional medica derivada de la prestación del servicio de salud, dentro del territorio y bajo jurisdicción Colombiana.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, frente al llamamiento en garantía, establece:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado*

de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Teniendo en cuenta que con el presente medio de control de reparación directa se pretende se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales y morales, causados a los demandantes con ocasión del fallecimiento de la señora Marly Patricia Dávila Romero, el 17 agosto de 2012 (copia del registro civil de defunción folio 29), por supuesta falla en la prestación del servicio médico de la Clínica Maternidad Rafael Calvo, y que la Cooperativa Multiactiva COOPROMED, es llamada en garantía en razón a que celebró contrato de prestación de servicios para la época de los hechos y cuyo objeto incluía el desarrollo de procesos asistenciales de apoyo y complementarios de salud en los servicios de urgencia, hospitalización y sala de partos, siendo ésta cooperativa quien realizaba la atención del proceso especializado de ginecobstetricia en los servicios de cirugía.

En relación con lo anterior para el Despacho es clara la relación contractual que existe entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Medica-COOPROMED hoy Cooperativa Multiactiva- COOPROMED y la Compañía la de seguros La Previsora S.A, pues existe un contrato de seguros para amparar la responsabilidad civil que surja de la actividades prestadas por la primera, profesional medica derivada de la prestación del servicio de salud, la cual se encontraba vigente para fecha de los hechos que dan origen a la presente demanda (17 de agosto de 2012).

Si bien es cierto, que con la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Médica- COOPROMED hoy Cooperativa Multiactiva- COOPROMED, no fue aportado certificado de existencia y representación legal de la compañía de seguros La Previsora S.A., la misma no será rechazada teniendo en cuenta que sobre estos hechos existe prueba en el expediente en razón a que esta compañía se encuentra llamada en garantía por la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo quien aportó a folios 21 a 25 certificado de existencia y representación legal de esta compañía.

Con base en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por la Cooperativa de Trabajo Asociado Profesional Medica- COOPROMED hoy Cooperativa Multiactiva-COOPROMED a la compañía de seguros la Previsora S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo de la demanda y el llamamiento en garantía, mediante entrega de copia de los mismos, de sus anexos, del respectivo auto admisorio y de esta providencia al Señor Plinio Antonio Sierra Durango o quien haga las veces de representante legal del llamado en garantía compañía de seguros La Previsora S.A., en la dirección electrónica de notificación judicial notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El llamado en garantía cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que intervenga en el proceso dentro del cual podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

TERCERO: SUSPENDER de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del proceso por un término máximo de 6 meses desde la expedición del presente auto hasta cuando comparezcan el llamado en garantía y se notifique a la persona jurídica vinculada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez

MGM

JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO ELECTRONICO No. 14 DE 01/04/16.

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 8/03/16.

CARTAGENA DE INDIAS 01 DE 04 DE 2016

HORA: 8:00 am-5:00 pm

SECRETARIO (A)

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY1437 DE 2011

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
28/03/16.
EN CARTAGENA A LOS
NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO PROVIDENCIA
A
QUIEN ENTREGO COPIA
NOTIFICADO
C.C. No.
TP No.
SECRETARIO(A)